

**JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No 16
ACTA N° 15**

“Por el cual se actualizan las opciones de trabajo de grado de los estudiantes de programas de pregrado y posgrado de la Corporación”

La Junta Directiva de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que para el buen desempeño de los egresados de la Corporación en el ejercicio profesional, es necesario brindarles herramientas prácticas para la aplicación de conocimientos, que respondan con eficiencia a las problemáticas locales, regionales, nacionales e internacionales.

Que la investigación, al igual que la docencia y la proyección social, hacen parte de la función misional de la Corporación y permite situar a los estudiantes a la vanguardia de las tendencias del conocimiento.

Que consecuentes con la política de rediseño curricular cuyo propósito es atender los requerimientos de alta calidad, con miras a la acreditación de programas académicos, se hace necesario diversificar las opciones de grado incluyendo nuevas modalidades.

Que es indispensable la actualización del reglamento de trabajos de grado de la Corporación, establecido mediante el Acuerdo de Junta Directiva No 33 del 2004, teniendo en cuenta las nuevas políticas nacionales e internacionales en materia de investigación, el contexto regional y la identidad institucional.

Que el Decreto 1075 de 2015 emanado del Ministerio de Educación Nacional en su capítulo 4, título 1, sección 2 artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 5.3.1, establece que se debe garantizar la adecuada formación de los estudiantes mediante la existencia de un ambiente de investigación, innovación y creatividad, como una de las condiciones de calidad, por ello se debe prever la manera cómo se va a promover la formación investigativa o de creación, en concordancia con el nivel de formación y sus objetivos.

Que el literal c del artículo 96 del Reglamento Estudiantil establece como uno de los requisitos para la obtención del título: *“Haber cumplido con los requisitos generales y especiales de grado de cada programa académico”*.

Que es necesario definir criterios administrativos y académicos para que los programas en sus diferentes metodologías y niveles, puedan manejar de manera ordenada y eficiente el desarrollo del trabajo de grado.

ACUERDA:

TITULO I

DISPOSICIONES SOBRE TRABAJOS DE GRADO EN PROGRAMAS DE PREGRADO

CAPITULO I

DEFINICIÓN, MODALIDADES, REQUISITOS GENERALES Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1° Definición de Trabajo de Grado. El trabajo de grado es un requisito curricular de un programa académico, que permite reconocer las competencias integrales que deben caracterizar a un profesional en su formación disciplinar, investigativa y humanística. La presentación del trabajo de grado y la sustentación del mismo se harán de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2° Opciones de Trabajos de Grado. Las opciones de grado se podrán desarrollar en una de las siguientes modalidades:

1. Proyecto de investigación
2. Proyecto de desarrollo tecnológico
3. Proyecto de creación artística
4. Pasantía
5. Plan de Negocio
6. Diplomado
7. Programa de especialización o maestría
8. Judicatura

Parágrafo: En los programas académicos en los que se exija exámenes preparatorios como requisito de grado, se entenderán de obligatorio cumplimiento, salvo excepciones que estén expresamente reglamentadas por la Corporación.

Artículo 3° Plazos para matricular la opción de grado. Los estudiantes tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para matricular la opción de grado establecida por el programa académico, los cuales se contarán a partir de la culminación de su plan de estudios. Si finalizado el período de veinticuatro (24) meses no ha cumplido este requisito, para mantener la posibilidad de graduarse debe acreditar que sus conocimientos en el campo profesional en el que desea recibir el título están actualizados y para ello podrá optar por una de las siguientes alternativas:

- a. Acreditar Prueba de estado Saber Pro, presentada dentro del último año, con un promedio igual o superior a la media nacional.
- b. Realizar el curso de actualización que la Facultad determine.
- c. Demostrar que ha ejercido actividades profesionales propias de su campo de formación durante los últimos seis meses.

Parágrafo: El proyecto de investigación, el proyecto de desarrollo tecnológico y el proyecto de creación artística, como opción de grado, pueden matricularse una vez el estudiante haya cursado el 70% de los créditos académicos de su programa.

Artículo 4° Plazo para culminar la opción de grado. El tiempo máximo para culminar cualquier opción de grado es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su matrícula. Si al terminar el plazo el proyecto no está concluido, deberá solicitarse por escrito una prórroga justificando las causas que originaron el atraso. El Comité de Investigaciones de la Unidad Académica concederá o negará la prórroga y establecerá el tiempo adicional.

Si la prórroga se niega, el proyecto se declarará desistido y el estudiante deberá esperar un (1) mes para poder presentar al Comité una nueva propuesta y debe asumir el nuevo costo de matrícula según el valor fijado por la Corporación.

Parágrafo. En el evento de que el estudiante opte por matricular el trabajo de grado habiendo cursado el 70% de los créditos académicos de su programa, el plazo máximo para culminar esta opción de grado, es de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha en que matricule la opción.

Artículo 5º Administración de los trabajos de grado. La administración de los trabajos de grado en cada una de las unidades académicas es facultativo de su Comité de Investigación, conformado según lo establecido en el Reglamento de Investigaciones de la Corporación y la política direccionada por la Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6º Número de estudiantes por proyecto. El número máximo de estudiantes en las modalidades de proyecto de investigación, proyecto de desarrollo tecnológico y proyecto de creación artística, es de tres (3). El Comité aprobará las participaciones dependiendo del nivel de dificultad, de la extensión y de la profundidad del tema. Así mismo, en un proyecto podrán trabajar estudiantes de diferentes programas académicos cuando la solución a un problema requiera el aporte de diferentes disciplinas.

Artículo 7º Pago del trabajo de grado. La escogencia de un trabajo de grado, en cualquiera de sus opciones, requiere que el estudiante matricule y pague el valor correspondiente asignado por la Corporación.

Artículo 8º Condición de estudiante. Durante el tiempo de ejecución del trabajo de grado, el estudiante se considera un estudiante activo de la Corporación y se rige por el reglamento estudiantil correspondiente. Los servicios académicos incluyen servicio de biblioteca, salas de cómputo, laboratorios e internet.

Artículo 9º Entrega del producto final del trabajo de grado. Aprobado el trabajo de grado, el o los estudiantes deberán entregar a la Biblioteca de la Corporación el producto final de acuerdo a la reglamentación institucional según la opción de trabajo de grado seleccionada, junto con el formulario debidamente diligenciado sobre autorización de uso a favor de la Corporación.

Parágrafo. Es responsabilidad de los autores del proyecto, realizar el ingreso del documento para la revisión en el software antiplagio, tanto en la fase de propuesta como del producto final. El reporte emitido por el software debe ser entregado al Comité de Investigación de la Unidad Académica, quien evaluará el reporte y de existir plagio realizará las sanciones pertinentes.

Artículo 10º Propiedad intelectual de los trabajos de grado. La propiedad intelectual de los productos resultantes de los trabajos de grado se registrarán bajo la normatividad que ha dispuesto la Corporación sobre la materia.

CAPITULO II. DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

Artículo 11º Definición de Proyecto de Investigación. Es la opción de grado que consiste en la generación de un conocimiento nuevo o la transformación del existente, a partir de la

formulación de un problema, con el empleo de los enfoques y herramientas de la investigación científica, con la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos a través de su programa, evidenciando la capacidad para aplicar diferentes metodologías, técnicas y saberes.

Artículo 12º Contenido de la propuesta de investigación. Los estudiantes interesados en desarrollar un proyecto de investigación, deberán presentar al Comité de Investigación de la Unidad Académica una propuesta de investigación que contenga como mínimo:

1. Título.
2. Problema de investigación.
 - 2.1. Planteamiento del Problema.
 - 2.2. Formulación del Problema.
 - 2.3. Justificación.
3. Objetivos
 - 3.1. General.
 - 3.2. Específicos.
4. Antecedentes.
5. Metodología.
6. Cronograma de actividades (por meses).
7. Referencias bibliográficas.

Artículo 13º Contenido del informe final. El informe final del proyecto deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Páginas preliminares (portada, subportada, tabla de contenido, listado de figuras, tablas, anexos, resumen y palabras clave, abstract y keywords)
2. Introducción (debe involucrar el problema, justificación, objetivo general).
3. Marco referencial.
4. Metodología.
5. Resultados.
6. Conclusiones.
7. Recomendaciones.
8. Referencias Bibliográficas.
9. Anexos (si aplica).

Artículo 14º Dirección y evaluación de proyectos de investigación. Cada proyecto de investigación deberá tener un (1) Director de proyecto y mínimo dos (2) evaluadores. Corresponde al Director del proyecto avalar con su firma los informes de avance presentados por los estudiantes y dar su concepto favorable para la presentación final del trabajo. De cada proyecto se deberá presentar un informe final.

Parágrafo 1º. El Comité de Investigación de la Unidad Académica enviará la propuesta a dos (2) evaluadores quienes dispondrán de quince (15) días hábiles como máximo, para aceptarla o negarla con o sin modificaciones, en el formato de evaluación correspondiente. Los mismos evaluadores se encargarán de valorar el informe final, así como la sustentación.

Parágrafo 2º. En condiciones excepcionales el comité de investigación de la unidad académica podrá autorizar cambio de evaluadores, cuando operen situaciones como desvinculación de la corporación, fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 15º Características del director del proyecto de investigación. El Director de proyecto de investigación deberá ser un profesional con experiencia en el campo específico del proyecto; ser docente y/o investigador de CECAR; dará la asesoría y dirección requerida por los estudiantes, velando porque el proyecto se desarrolle de acuerdo a los objetivos y responderá por la autenticidad de los resultados.

Parágrafo 1. El Comité de Investigación de la Unidad Académica podrá autorizar la dirección de un proyecto por parte de un profesional no vinculado como docente de la Corporación, quien deberá contar con el acompañamiento de un docente y/o investigador de la Corporación, en calidad de co-director.

Artículo 16º Presentación de propuesta al comité de investigación. La propuesta de un proyecto de investigación debe presentarse por el estudiante ante el Comité de Investigación de la Unidad Académica, diligenciando el formato de presentación establecido para tal fin y con el aval del Director de la misma, en señal de aceptación de su rol.

Artículo 17º Cambio del director del proyecto de investigación. El director de un proyecto podrá ser cambiado por decisión del Comité de Investigación de la Unidad Académica cuando las circunstancias así lo justifiquen, para ello deberá existir una exposición de motivos presentada por escrito por los estudiantes interesados en el cambio, la cual se le dará a conocer a éste para sus respectivos descargos.

Parágrafo 1. El director de un proyecto de investigación podrá renunciar a esta función, previa exposición de motivos presentada por escrito ante el Comité de Investigación de la Unidad académica.

Artículo 18º Presentación del informe final. Los estudiantes prepararán el informe final con la asesoría del director, siguiendo para ello las normas sobre presentación de proyectos de investigación dispuestas por la Biblioteca de la Corporación.

Artículo 19º Calificación del proyecto de investigación. La calificación del proyecto de investigación consta de dos partes, el trabajo escrito (informe final) con un porcentaje de 70% y la sustentación con un porcentaje del 30%; esta calificación será realizada por los evaluadores asignados al proyecto de investigación. En ambos casos la evaluación será cualitativa y cuantitativa y así se dispondrá en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo. En el evento de ocurrir circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan al estudiante presentarse a la sustentación, en la fecha y hora programada, se le otorgan cinco (5) días hábiles para aportar la excusa con los respectivos soportes. El Comité de Investigación de la Unidad Académica evaluará la situación y decidirá si autoriza la reprogramación.

Artículo 20º Niveles. La calificación que se otorga a un proyecto de investigación finalizado, según el nivel de cumplimiento de la propuesta, son:

- a) Summa cum laude: cuando los resultados obtenidos tienen reconocimiento sumamente destacado en el ámbito científico o tecnológico, puntaje de 99 a 100 puntos. Dará lugar al reconocimiento mediante mención de honor en la graduación.
- b) Magna cum laude: cuando los resultados obtenidos, a juicios de los evaluadores tienen reconocimiento muy destacado en el ámbito científico o tecnológico, puntaje de 97 a 98 puntos.
- c) Cum laude: Cuando los resultados obtenidos, a juicios de los evaluadores, tienen reconocimiento destacado en el ámbito científico o tecnológico. Puntaje de 95 a 96 puntos.
- d) Laureado: cuando los resultados obtenidos contribuyen directamente a ensanchar la frontera del conocimiento científico o tecnológico. Puntaje de 93 a 94 puntos.
- e) Meritorio: cuando los resultados obtenidos enriquecen o hacen un aporte notable al conocimiento en las áreas con que se relaciona. Puntaje de 91 a 92 puntos.
- f) Aprobado: cuando el trabajo cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos por el programa académico. Puntaje de 70 a 90 puntos
- g) Reprobado: Cuando el trabajo no cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos por el programa académico. Puntaje menor a 70 puntos.

CAPITULO III

DEL PROYECTO DE DESARROLLO TECNOLOGICO

Artículo 21º Definición de Proyecto de desarrollo tecnológico. Es la opción de grado que consiste en la aplicación de conocimientos disciplinarios y/o profesionales y las destrezas adquiridas durante su formación, a la solución de un problema práctico y/o situación específica del área del saber disciplinar de su competencia, bajo el seguimiento de un docente experto en el tema y con asignación de actividades de investigación en su plan de trabajo.

Artículo 22º Contenido de la propuesta de desarrollo tecnológico. Los estudiantes interesados en desarrollar un proyecto de desarrollo tecnológico, deberán presentar al Comité de Investigación de la Unidad Académica una propuesta que contenga como mínimo lo siguiente:

1. Título.
2. Diagnóstico de Necesidades.
3. Objetivos
 - 3.1. General
 - 3.2. Específicos.
4. Diseño o marco tecnológico.
5. Cronograma.

6. Referencias Bibliográficas.

Artículo 23º Contenido del informe final de proyecto de desarrollo tecnológico. El informe final del proyecto de desarrollo tecnológico deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Páginas preliminares (portada, subportada, tabla de contenido, listado de figuras, tablas, anexos, resumen y palabras clave, abstract y key words)
2. Introducción (debe involucrar la o necesidad y objetivo general).
3. Diseño técnico y metodológico, acompañado del desarrollo o prototipo realizado.
4. Conclusiones.
5. Recomendaciones.
6. Referencias Bibliográficas.
7. Anexos (si aplica).

Artículo 24º Dirección y evaluación de proyectos de desarrollo tecnológico. Cada Proyecto de desarrollo tecnológico deberá tener un (1) Director de proyecto y mínimo dos (2) evaluadores. Corresponde al director del proyecto avalar con su firma los informes de avance presentados por los estudiantes y dar su concepto favorable para la presentación final del trabajo. De cada proyecto se deberá presentar un informe final.

Parágrafo 1. El Comité enviará la propuesta a dos (2) evaluadores quienes dispondrán de quince (15) días hábiles como máximo, para aceptarla o negarla con o sin modificaciones en el formato de evaluación correspondiente. Los mismos evaluadores se encargarán de valorar el informe final, así como la sustentación.

Parágrafo 2. En condiciones excepcionales el comité de investigación de la unidad académica podrá autorizar cambio de evaluadores, cuando operen situaciones como desvinculación de la corporación, fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 25º Características del director del proyecto de desarrollo tecnológico. El director de proyecto de desarrollo tecnológico deberá ser un profesional con experiencia en el campo particular del proyecto; ser docente y/o investigador de CECAR, dará la asesoría y dirección requerida por los estudiantes, velando por que el proyecto se desarrolle de acuerdo a los objetivos y responderá por la autenticidad de los resultados.

Parágrafo. El Comité de Investigación de la Unidad Académica podrá autorizar la dirección de un proyecto por parte de un profesional no vinculado como docente de la Corporación; acompañado de un docente y/o investigador de la Corporación en calidad de co-director.

Artículo 26º. Presentación de propuesta al comité de investigación. La propuesta de un Proyecto de desarrollo tecnológico debe presentarse ante el Comité de Investigación de la Unidad Académica con el aval del director de la misma; en tal evento la presentación del Director deberá ir acompañada de una carta de aceptación por parte del mismo.

Artículo 27º. Cambio del director de proyecto de desarrollo tecnológico. El director de un proyecto podrá ser cambiado por decisión del Comité de Investigación de la Unidad Académica cuando las circunstancias así lo justifiquen, para ello deberá existir una exposición de motivos

presentada por escrito por los estudiantes interesados en el cambio, la cual se le dará a conocer a éste para sus respectivos descargos.

Parágrafo. El director de un proyecto de investigación podrá renunciar a esta función previa exposición de motivos, presentada por escrito al Comité de Investigación de la Unidad académica.

Artículo 28º Presentación del informe final. Los estudiantes prepararán con la asesoría del director, el informe final siguiendo para ello las normas sobre presentación de proyectos de desarrollo tecnológico, dispuestas por la Biblioteca de la Corporación.

Artículo 29º Calificación del proyecto de desarrollo tecnológico. La calificación del Proyecto de Desarrollo tecnológico consta de dos partes, el trabajo escrito (informe final) con un porcentaje de 70% y la sustentación con un porcentaje del 30%; esta calificación será realizada por los evaluadores asignados al proyecto. En ambos casos la evaluación será cualitativa y cuantitativa y así se dispondrá en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo. En el evento de ocurrir circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan al estudiante presentarse a la sustentación, en la fecha y hora programada, se le otorgan cinco (5) días hábiles para aportar la excusa con los respectivos soportes. El Comité de Investigación de la Unidad Académica evaluará la situación y decidirá si autoriza la reprogramación.

Artículo 30º Niveles. La calificación que se otorga a un proyecto de investigación finalizado, según el nivel de cumplimiento de la propuesta, son:

- a. Summa cum laude: cuando los resultados obtenidos tienen reconocimiento sumamente destacado en el ámbito científico o tecnológico, puntaje de 99 a 100 puntos. Dará lugar al reconocimiento mediante mención de honor en la graduación.
- b. Magna cum laude: cuando los resultados obtenidos, a juicios de los evaluadores tienen reconocimiento muy destacado en el ámbito científico o tecnológico, puntaje de 97 a 98 puntos.
- c. Cum laude: Cuando los resultados obtenidos, a juicios de los evaluadores, tienen reconocimiento destacado en el ámbito científico o tecnológico. Puntaje de 95 a 96 puntos.
- d. Laureado: cuando los resultados obtenidos contribuyen directamente a ensanchar la frontera del conocimiento científico o tecnológico. Puntaje de 93 a 94 puntos.
- e. Meritorio: cuando los resultados obtenidos enriquecen o hacen un aporte notable al conocimiento en las áreas con que se relaciona. Puntaje de 91 a 92 puntos.
- f. Aprobado: cuando el trabajo cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos por el programa académico. Puntaje de 70 a 90 puntos

- g. Reprobado: Cuando el trabajo no cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos por el programa académico. Puntaje menor a 70 puntos.

CAPITULO IV DEL PROYECTO DE CREACION ARTISTICA

Artículo 31º Definición del Proyecto de Creación Artística. Es la opción de grado en la que el estudiante expresa sus habilidades y talentos mediante un lenguaje personal a partir del cual genera su propia obra y la presenta en público. El trabajo implica la responsabilidad profesional del proceso de exhibición o socialización en relación consigo mismo, con el espacio y con la sociedad; demostrando, además, sus capacidades argumentativas y conceptuales frente a su obra y el contexto artístico general.

El Proyecto de creación artística, requerirá la entrega de un doble producto: la obra u objeto de creación y un documento escrito en el que se recoja la fundamentación teórica, conceptual y metodológica del proceso, así como su viabilidad y pertinencia en relación con la formación del estudiante.

Artículo 32º Contenido de la propuesta de creación artística. Los estudiantes interesados en desarrollar un Proyecto de Creación Artística, deberán presentar al Comité de Investigación de la Unidad Académica una propuesta de creación que contenga como mínimo:

1. Título.
2. Problema y justificación de la creación artística.
3. Objetivos
 - 3.1. General
 - 3.2. Específicos.
4. Diseño metodológico creativo.
5. Cronograma.
6. Referencias bibliográficas.

Artículo 33º Contenido del informe final. El informe final del proyecto de creación artística se compone de los siguientes elementos:

1. Parte Artística.
 - 1.1. La obra u objeto de creación final, ya sean de tipo audiovisual (dibujos, fotografías, pinturas, esculturas, documentales, ilustraciones, vídeos, performances); Literario (poesía, teatro, cuento, novela), musical (composiciones originales, interpretaciones instrumentales o vocales, performances); dancístico o de cualquier otro lenguaje artístico.
2. Parte Escrita, incluirá los siguientes apartados.
 - 2.1. Páginas preliminares (portada, subportada, tabla de contenido, listado de figuras, tablas, anexos, resumen y palabras clave)
 - 2.2. Introducción (debe involucrar el problema o necesidad y objetivo general).
 - 2.3. Metodología de trabajo.
 - 2.3.1. Denominación: Nombre del enfoque metodológico o creativo.

- 2.3.2. Fundamentos epistemológicos de esa metodología o tendencia de creación artística (¿a qué marco o contexto artístico educativo corresponde a este enfoque? ¿Quiénes son los principales artistas, autores, pedagogos que se han destacado en la invención o el uso de la creación o metodología utilizada?)
- 2.3.3. Características generales principales del proceso creativo.
- 2.3.4. Técnicas de observación y recolección de datos, instrumentos o estrategias de documentación.
- 2.4. Personas y contextos
 - 2.4.1. Descripción del lugar, centros o instituciones, y del contexto general en el que se ha llevado a cabo la experiencia de creación.
 - 2.4.2. Descripción de las personas participantes o que han intervenido en la experiencia creativa: número, edades, género, nivel de estudios.
 - 2.4.3. Fases o secuencia de la acción o del procedimiento de la experiencia creativa.
- 2.5. Resultados. Exponer de forma clara cuales son los principales resultados. Contrastar los resultados obtenidos con otros en experiencias, investigaciones o exposiciones semejantes.
- 2.6. Conclusiones.
- 2.7. Referencias bibliográficas.
- 2.8. Anexos (si aplica).

Artículo 34º Dirección y evaluación de proyectos de creación artística. Cada proyecto de creación artística deberá tener un (1) director de proyecto y dos (2) evaluadores. Corresponde al director del proyecto avalar con su firma los informes de avance presentados por los estudiantes y dar su concepto favorable para la presentación final del trabajo. De cada proyecto se deberá presentar un informe final.

Parágrafo 1º El Comité enviará la propuesta a dos (2) evaluadores quienes dispondrán de quince (15) días hábiles como máximo, para aceptarla o negarla con o sin modificaciones en el formato de evaluación correspondiente. Los mismos evaluadores se encargarán de valorar el informe final, así como la sustentación.

Parágrafo 2. En condiciones excepcionales el comité de investigación de la unidad académica podrá autorizar cambio de evaluadores, cuando operen situaciones como desvinculación de la corporación, fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 35º Características del director de proyectos de creación artística. El director de proyectos de creación artística deberá ser un profesional con experiencia en el campo particular del proyecto; ser docente y/o investigador de CECAR; dará la asesoría y dirección requerida por los estudiantes, velando por que el proyecto se desarrolle de acuerdo a los objetivos y responderá por la autenticidad de los resultados.

Parágrafo. El Comité de Investigación de la Unidad Académica podrá autorizar la dirección de un proyecto por parte de un profesional no vinculado como docente de la Corporación; acompañado de un docente y/o investigador de la Corporación en calidad de co-director.

Artículo 36º Presentación de la propuesta al Comité de Investigación. La propuesta de un Proyecto de creación artística debe presentarse ante el Comité de Investigación de la Unidad Académica con el aval del director de la misma; en tal evento la presentación del director deberá ir acompañada de una carta de aceptación por parte del mismo.

Artículo 37º Cambio del Director del proyecto de creación artística. El director de un proyecto de creación artística podrá ser cambiado por decisión del Comité de Investigación de la Unidad Académica cuando las circunstancias así lo justifiquen, para ello deberá existir una exposición de motivos presentada por escrito por los estudiantes interesados en el cambio, la cual se le dará a conocer a éste para sus respectivos descargos.

Parágrafo. El director de un proyecto de investigación podrá renunciar a esta función previa exposición de motivos, presentada por escrito, al Comité de Investigación de la Unidad académica.

Artículo 38º Presentación del informe final. Los estudiantes prepararán con la asesoría del director, el informe final siguiendo para ello las normas pertinentes sobre presentación de proyectos de creación artística, dispuesto por la Biblioteca de la Corporación.

Artículo 39º Calificación del proyecto de creación artística. La calificación del Proyecto de creación artística consta de dos partes, el trabajo escrito (informe final) con un porcentaje de 60% y la sustentación con un porcentaje del 30%; esta calificación será realizada por los evaluadores asignados al proyecto. En ambos casos la evaluación será cualitativa y cuantitativa y así se dispondrá en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo. En el evento de ocurrir circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan al estudiante presentarse a la sustentación, en la fecha y hora programada, se le otorgan cinco (5) días hábiles para aportar la excusa con los respectivos soportes. El Comité de Investigación de la Unidad Académica evaluará la situación y decidirá si autoriza la reprogramación.

Artículo 40º Niveles. La calificación que se otorga a un proyecto de creación artística finalizado, según el nivel de cumplimiento de la propuesta son:

- a. Laureado: cuando los resultados obtenidos del Trabajo de Grado contribuyen directamente a ensanchar la frontera del conocimiento artístico y cultural. Puntaje de 95 a 100 puntos.
- b. Meritorio: cuando los resultados obtenidos enriquecen o hacen un aporte notable al conocimiento en las áreas con que se relacionó. Puntaje de 91 a 94 puntos.
- c. Aprobado: cuando el trabajo cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos por el programa académico. Puntaje de 70 a 90 puntos
- d. Reprobado: Cuando el trabajo no cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos por el programa académico. Menor a 70 puntos.

CAPITULO V DE LA PASANTIA

Artículo 41º Definición de Pasantía. Es la opción de grado que consiste en poner en práctica las competencias establecidas por el programa académico para desempeñar funciones relacionadas con su área de formación o área disciplinar, durante 640 horas, en una empresa o entidad pública o privada nacional o internacional.

Deberá ser formalizada mediante convenio suscrito entre la Corporación y la entidad donde se realizará la pasantía; carta de acuerdo o carta de presentación de la estudiante dirigida por el programa académico a la respectiva entidad.

Parágrafo. La pasantía corresponde a una opción de grado diferente a las prácticas formativas o pasantías obligatorias previstas en los planes de estudio de un programa académico de la Corporación.

Artículo 42º Inicio de pasantías. El estudiante interesado en optar por la pasantía como opción de trabajo de grado, deberá adelantar todos los trámites conducentes a la obtención de la pasantía, los cuales deberá iniciar en lo posible, inmediatamente culmine su plan de estudios.

Artículo 43º Requisitos. El estudiante que aspire a realizar la pasantía debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas previstas o créditos académicos en el plan de estudios.
- b) Haber sido aceptado por la empresa o institución donde realizará la pasantía.
- c) Presentar al Comité de Investigaciones de la Unidad Académica un plan de trabajo avalado por la Entidad.
- d) Cumplir con los requisitos académicos establecidos por la Facultad a la cual pertenezca el programa académico.

Artículo 44º Contenido de la propuesta de pasantía. La propuesta de pasantía debe contener:

- a) Nombre del estudiante.
- b) Nombre y ubicación de la empresa.
- c) Nombre y cargo del profesional que hará las veces de supervisor en la empresa o institución.
- d) Título de la pasantía.
- e) Objetivos, general y específicos que se pretenden alcanzar con la pasantía.
- f) Actividades fundamentales que se proyectan ejecutar y por la cuales debe responder el pasante.
- g) Tiempos de ejecución.

Artículo 45º Matrícula de la pasantía como opción de trabajo de grado. Al aprobarse la propuesta de pasantía por parte del Comité de Investigación de la Unidad Académica, el estudiante deberá matricularla según los valores estipulados por la Corporación y le será designado un tutor académico quien acompañará y asesorará al estudiante durante el desarrollo de la pasantía.

Parágrafo. El tiempo máximo transcurrido entre la fecha de entrega del plan y la respuesta escrita dada por el Comité de Investigación, será de quince (15) días hábiles.

Artículo 46º Criterios para aceptación de entidad. En la aceptación de una empresa o institución al programa de pasantías se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de desarrollo de la empresa
- b) Estructura Organizacional
- c) Existencia de recurso humano calificado y en especial de profesionales del área del pasante.
- d) Mediación de un contrato de pasantía de conformidad con la Ley.

Parágrafo. No se admitirán instituciones en las cuales sus propietarios, directivos o supervisor de la práctica, tengan vínculos familiares con el estudiante interesado, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 47º Gestión de la entidad donde realizar pasantías. El estudiante puede gestionar el sitio donde realizará la pasantía y someterlo junto con la propuesta correspondiente, a consideración del Comité de Investigación de la Unidad Académica; de igual manera la Corporación puede presentar candidatos a las entidades que los soliciten o con las cuales haya convenios establecidos para este fin.

Artículo 48º Supervisión de la pasantía. El estudiante en pasantía deberá estar bajo la supervisión directa de un profesional de su área vinculado a la entidad donde se desarrolla la pasantía, quien además de la asesoría y supervisión al estudiante deberá garantizar la autenticidad de los resultados obtenidos y la veracidad del informe final.

Artículo 49º Informe final de la pasantía. El estudiante deberá presentar al Comité de Investigación de la Unidad Académica un informe final, en formato físico y digital de acuerdo a las normas de la Corporación, acompañado de una carta remisoría del supervisor de la pasantía en la empresa y el tutor académico de la Corporación en la cual manifiesten estar de acuerdo con el informe presentado.

El Coordinador de Investigación de la Unidad Académica procederá a fijar fecha de sustentación del desarrollo de la pasantía.

Artículo 50º Contenido del informe final de pasantía. El informe final de la pasantía deberá contener lo siguiente:

- a) Páginas preliminares (portada, subportada, tabla de contenido, listado de figuras, tablas, anexos y resumen)
- b) Introducción.
- c) Capítulo I: La empresa.
 - Descripción de la empresa (Misión, Visión, valores, estructura organizativa).
 - Descripción del área donde desarrolló la pasantía

- Descripción del trabajo asignado (Planificación: Contenido de las actividades planificadas para ser ejecutadas, actividades validadas por el Supervisor en la empresa y el Tutor académico).
- d) Capítulo II: Actividades realizadas:
 - Descripción de actividades ejecutadas (Detalle de las actividades ejecutadas en el transcurso de la pasantía, puede incluir un cronograma de actividades).
 - Conocimientos adquiridos (Descripción de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en el desarrollo de la pasantía).
 - Aporte a la empresa (Descripción del aporte producto de la experiencia dada en el desarrollo de la pasantía; debe incluir la importancia del aporte, los objetivos alcanzados y la estructura técnica y metodológica del aporte realizado).
- e) Capítulo III: Conclusiones y recomendaciones:
 - Conclusiones.
 - Recomendaciones (al programa de pasantías, a la empresa).
- f) Referencias Bibliográficas.
- g) Anexos.

Artículo 51º. Calificación de la pasantía. La calificación de la pasantía estará conformada por:

- a. Un 60% asignado por quien hizo las veces de profesional supervisor por parte de la entidad. En la asignación de esta calificación se deberá tener en cuenta el grado de responsabilidad y cumplimiento del estudiante, el acatamiento de las normas y reglamentos de la entidad, la iniciativa demostrada, el grado de satisfacción de la Institución con la calidad del trabajo desarrollado, el informe final y la sustentación.
- b. Un 40% asignado por el tutor académico. La calificación asignada deberá tener en cuenta la calidad y oportunidad de los informes de avance, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, la calidad del informe final y la sustentación pública del mismo.

Artículo 52º. La calificación que se otorga a una pasantía finalizada, según el nivel de cumplimiento del plan, es:

- a) Aprobado: cuando el trabajo cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos por el programa académico. Se entiende como aprobado cuando a juicio de los evaluadores el estudiante obtiene una calificación entre 70 a 100 puntos.
- b) Reprobado: Cuando el trabajo no cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos por el programa académico. Se entiende como reprobado cuando a juicio de los evaluadores el estudiante obtiene una calificación menor a 70 puntos.

CAPITULO VI DE LOS PLANES DE NEGOCIO

Artículo 53º Definición de Plan de Negocio. Defínase como plan de negocio el documento escrito que describe claramente los objetivos de un negocio y los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos y que además permite materializar una idea de negocio rentable, sostenible en el tiempo, con productos y/o servicios innovadores, diferenciadores y con alto valor agregado, en un escenario local, regional, nacional y/o internacional, con impacto social, ambiental, cultural y guarda relación directa con el conocimiento del área específica de estudio.

Los planes de negocios deben tener las siguientes características:

- a) Tener un componente basado en la innovación y la creatividad.
- b) Contar con un proceso de investigación previo o durante el desarrollo de su plan de negocio.
- c) Responder a una necesidad de la comunidad, es decir, un aporte social.
- d) Atender a las cadenas productivas de Sucre y/o sectores de clase mundial, o a sectores económicos alternativos emergentes

Artículo 54º Modalidades y procedimiento del Plan de negocio como opción de trabajo de grado. Para efectos de las modalidades y procedimientos del Plan de Negocio como opción de trabajo de grado, se debe consultar el Acuerdo de Junta Directiva Número 11 del 20 de marzo de 2015, el cual hace parte integral del presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 55º. *Modificado por el artículo 1º del Acuerdo de Junta Directiva No 06 del 2018, el cual fue derogado por el artículo 1º del Acuerdo de Junta Directiva No 15 del 2018, su nuevo texto es el siguiente:*

Definición de diplomado como opción de trabajo de grado. Defínase el Diplomado como la modalidad de trabajo de grado que busca profundizar y perfeccionar temas referidos a la formación profesional, orientados al mejoramiento de las competencias laborales y profesionales de los estudiantes, con una equivalencia de ocho (8) créditos académicos, distribuidos entre horas de trabajo directo con el docente para desarrollo de los diferentes módulos, horas de trabajo en la plataforma virtual, horas de trabajo independiente y las horas para asesorías de elaboración y socialización de los productos académicos definidos en cada diplomado. Para matricularlo como opción de grado, el estudiante debe estar cursando el último semestre de su plan de estudios.

El sistema de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes lo conforman las actividades evaluativas realizadas durante el desarrollo de cada módulo y la socialización del producto final, según lo establecido en cada diplomado.

Parágrafo: En el programa de Derecho el Consejo de Facultad, reglamentará lo relativo a los diplomados por áreas.

Artículo 56º Valor porcentual y digitación de notas: De cada módulo se tomará una nota que es el resultado de las actividades evaluativas que el docente haya presentado en su plan de aula. La sumatoria de la nota de los módulos tendrá un valor del 60% de la nota definitiva y, la del producto final tendrá un valor del 40% de la nota definitiva, para un total del 100%.

El docente dispone de quince días calendario, contados a partir de la última sesión de clases para el registro de la nota en línea, en el software académico institucional. Vencida esta fecha, el Coordinador Académico debe requerir por escrito al docente, con copia al Comité de la Unidad Académica.

Artículo 57º Régimen Académico.

1. La nota mínima aprobatoria de los módulos y del producto final es de tres punto cinco (3.5); quien repruebe un módulo tendrá que repetirlo y no podrá sustentar el producto final hasta tanto haya aprobado el módulo. De igual manera el módulo se reprueba por la inasistencia al 25% de las clases establecidas en la estructura curricular del diplomado.
2. La repetición de un módulo genera el pago del 25% del valor de la matrícula del diplomado y está sujeta a la oferta del mismo y a la disponibilidad de cupo. Un módulo se puede repetir hasta dos (2) veces.
3. Quien repruebe el producto final, tendrá que realizar los ajustes correspondientes y volver a solicitar programación de la socialización del producto, al Consejo de Facultad. Si lo reprueba por segunda vez, tendrá que modificar la opción de trabajo de grado.

Artículo 58º Productos del diplomado. Los productos finales a obtenerse en el diplomado serán definidos de acuerdo a su estructura curricular y a las exigencias del programa académico.

CAPITULO VII DE LOS PROGRAMAS CO-TERMINALES

Artículo 59º. *Modificado por el artículo 2º del Acuerdo de Junta Directiva No 15 del 2018, su nuevo texto es el siguiente:*

Definición del curso de posgrado como opción de trabajo de grado. Es una opción de grado caracterizada porque el estudiante puede inscribir asignaturas ofertadas por los programas de Posgrados propios de la Institución, que estén articuladas con los planes de estudio de los programas de Pregrado, para lo cual el estudiante debe encontrarse cursando el último semestre o haber concluido el plan de estudio del programa de pregrado, en sus diferentes metodologías. Esta modalidad le permite al estudiante profundizar conocimientos profesionales del área de su preferencia, que pueden ser tanto específicas como complementarias de su formación, cursando créditos que al tiempo les permitirán cumplir con su opción de grado y avanzar en la obtención de un título de posgrado.

El número de cursos a tomar debe estar constituido por ocho (8) créditos académicos.

Los estudiantes que opten por esta modalidad deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber inscrito el curso de “opción de grado”
- b. Matricular los ocho (8) créditos, autorizados por el Consejo de Facultad respectivo, conforme a la articulación del programa académico al que pertenezca el estudiante, con el programa de Posgrado con el que curricularmente se evaluó posible la profundización.
- c. Al culminar los créditos correspondientes al curso debe hacer entrega de un producto académico definido por el programa de especialización o maestría. La calificación corresponderá a la calidad del trabajo presentado la cual no podrá ser inferior a tres puntos cinco (3.5)

- d. Se graduará de Pregrado con la aprobación de los ocho (8) créditos de la especialización o maestría y cumpliendo los demás requisitos académicos y financieros exigidos por la Corporación.

Parágrafo 1º. A los estudiantes del Programa de Derecho se les aplicará lo dispuesto en el artículo 61 del presente reglamento.

Parágrafo 2. El estudiante que se encuentre cursando el último semestre y aspire a esta opción de grado, debe demostrar que ha aprobado el número de créditos establecidos hasta el penúltimo semestre de su programa académico.

Artículo 60º Relación del programa de pregrado con la especialización o maestría. *Modificado por el artículo 2º del Acuerdo de Junta Directiva No 15 del 2018, su nuevo texto es el siguiente:*

Artículo 60º Los cursos a tomar en el programa de Especialización y/o Maestría, deben tener relación con el programa de pregrado, según lo establezca el Consejo de Facultad respectivo, órgano que publicará mediante resolución por cada programa académico de pregrado, el listado de las especializaciones o maestrías con las que es posible la articulación, según las exigencias académicas, afinidad y flexibilidad de los planes de estudio.

Artículo 61º Disposiciones relativas al Programa de Derecho en cuanto a las especializaciones o maestrías. *Modificado por el artículo 2º del Acuerdo de Junta Directiva No 15 del 2018, su nuevo texto es el siguiente:*

Con relación al programa de Derecho, disponer lo siguiente:

- a) Los cursos de especialización y/o maestría del área jurídica cursados en la institución, una vez aprobados los ocho (8) créditos exigidos en el “curso de opción de grado” se homologará con el preparatorio del área respectiva, en tal sentido el curso no opera por sí solo como opción de grado, sino con fines de homologación.

Artículo 62º Otorgamiento del título de especialista o magíster. *Modificado por el artículo 2º del Acuerdo de Junta Directiva No 15 del 2018, su nuevo texto es el siguiente:*

El estudiante que adelanta cursos de opción de grado en programas de posgrados, ostenta la calidad de estudiante de pregrado y solo podrá ser matriculado como estudiante de posgrado, cuando cumpla la condición de haber graduado del programa de pregrado.

Se graduará del posgrado una vez cumplidos los requisitos académicos y financieros de este programa.

TITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO DE GRADO EN POSGRADOS

Artículo 63º Opciones de trabajo de grado en posgrado. El trabajo de grado es el requisito curricular para la obtención del título en los programas de posgrado y se podrá desarrollar en una de las siguientes opciones:

- a) Proyecto de Investigación.
- b) Proyecto de Desarrollo Tecnológico.
- c) Proyecto de Creación Artística.
- d) Plan de Negocios.
- e) Revisión de tema.
- f) Ensayo monográfico.

Artículo 64º Administración de trabajos de grado en posgrado. La administración académica de los trabajos de grado corresponde al Comité de Investigación de Posgrados, el cual está conformado por:

- a) El Vicerrector de posgrados y extensión, quien lo preside.
- b) El Director de posgrados.
- c) El Coordinador de Investigación de posgrados, quien actuará como secretario del comité.
- d) Los Coordinadores de área de postgrados, según la temática a tratar.
- e) Un representante de la Vicerrectoría de CTel de la Corporación, según la temática a tratar.

Parágrafo 1. El Comité de investigación de posgrados, se ampliará con los representantes de los grupos de investigación según las temáticas a tratar.

Parágrafo 2. Una vez culminado el plan de estudios, el estudiante tiene un plazo máximo de dos (2) años para concluir su trabajo de grado.

Artículo 65º Características del proyecto de investigación, proyecto de desarrollo tecnológico y proyecto de creación artística. Estos proyectos como opción de grado, acogerán lo establecido en las disposiciones para los programas de Pregrado de la Corporación, reguladas en los Capítulos II, III y IV del Título I del presente reglamento.

Artículo 66º Características del Plan de Negocio. La modalidad plan de negocios acogerá los principios establecidos en las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Junta Directiva Número 11 del 20 de marzo de 2015, el cual hace parte integral del presente reglamento.

Artículo 67º Definición del estudio de caso. El Estudio de caso, se define como el documento que presenta los resultados de un estudio sobre un caso específico, con el fin de dar a conocer los análisis y las experiencias científicas, técnicas y metodológicas consideradas de manera concreta. Podrá incluir una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.

Artículo 68º Definición de revisión de tema. La Revisión de tema se define como un documento resultado de la revisión crítica de la literatura sobre un tema en particular.

Artículo 69º Definición de ensayo monográfico. El ensayo monográfico se define como un documento que, partiendo de un marco teórico, recibe la opinión argumentada y los puntos de

vista del estudiante. Debe responder a un proceso de investigación en el área disciplinar de la especialización y la investigación de tipo documental.

Artículo 70º Presentación de ensayo monográfico. La estructura del ensayo monográfico es la siguiente:

- a) Preliminares (portada, subportada, tabla de contenido, listado de figuras, tablas, anexos, resumen)
- b) Introducción.
- c) Desarrollo del tema.
- d) Conclusiones.
- e) Referencias bibliográficas.

Parágrafo. El producto de la modalidad estudio de caso y revisión de tema es un artículo publicable con una extensión mínima de 10 y máxima de 20 páginas.

Artículo 71º Estructura de los artículos de estudio de caso y revisión de tema. Los artículos del Estudio de caso y Revisión de tema, tendrán la siguiente estructura:

- a) Título.
- b) Autor o autores.
- c) Resumen.
- d) Palabras claves.
- e) Abstract.
- f) Key words.
- g) Introducción.
- h) Materiales y métodos.
- i) Resultados.
- j) Conclusiones.
- k) Referencias bibliográficas.

Artículo 72º Asesoría para ensayo monográfico, estudio de caso y revisión de tema. Las modalidades estudio de caso, revisión de tema y ensayo monográfico, contarán con una asesoría temática con la finalidad de aclarar y resolver las inquietudes, intereses, expectativas, dudas, dificultades y obstáculos en el seguimiento del proceso de investigación disciplinar relacionado con el trabajo de grado. Así como la orientación necesaria para la elaboración de los productos finales a entregar, en la que se evidencie los conocimientos alcanzados en articulación con las líneas de investigación.

Parágrafo. El asesor será un docente que posea perfil investigador y especialidad en la temática a trabajar por parte del o los estudiantes.

Artículo 73º Evaluación del ensayo monográfico, estudio de caso o revisión de tema. La evaluación de estas modalidades de trabajo de grado, consta de dos partes: el trabajo escrito (artículo o monografía) con un porcentaje de 60% y la sustentación oral ante evaluadores 40%. La calificación será la nota computable entre ambas.

Parágrafo. La calificación que se otorga a una de estas modalidades según el nivel de cumplimiento de la propuesta son:

- a) Aprobado: cuando el trabajo cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos. Calificación de 70 a 100 puntos.
- b) Reprobado: cuando el trabajo no cumple a cabalidad con los objetivos propuestos y los requisitos mínimos establecidos. Calificación menor a 70 puntos.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 74º Vínculos contractuales de directores y evaluadores. Quienes sean designados director o evaluadores para los trabajos de grado, generan vínculo contractual con la Corporación Universitaria del Caribe -CECAR, del cual se derivan derechos y deberes legales, reglamentarios, administrativos y académicos.

Artículo 75º Propiedad intelectual de los trabajos de grado. La producción académica e investigativa que se obtenga como resultado de las actividades de los estudiantes, podrá ser utilizada por la Corporación para fines académicos e investigativos. La propiedad intelectual de los trabajos de grado se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

Artículo 76º Interdisciplinariedad de los trabajos de grado. Para promover la interdisciplinariedad podrán realizarse trabajos de grado por estudiantes de programas académicos distintos. En este caso la propuesta de investigación será presentada hasta por dos (2) estudiantes, uno por cada programa.

El estudio y aprobación de la propuesta será abordado en sesión especial conjunta de los Comités de Investigación de los programas involucrados. Los evaluadores se nombrarán por cada uno de los programas involucrados en la propuesta; dada la naturaleza interdisciplinar del trabajo, bajo ninguna circunstancia se podrá autorizar la sustentación o aprobar el trabajo si no se ha cumplido todos los objetivos formulados en la propuesta.

Parágrafo 1. En los programas de Posgrados, el Comité de Investigación de Posgrados se ampliará con los coordinadores de las áreas y los representantes de los grupos de investigación involucrados en el proyecto interdisciplinar.

Artículo 77º Retiro de integrantes de un proyecto de grado. La aprobación de una propuesta de investigación que haya sido presentada por más de un estudiante, los compromete al cumplimiento de los requisitos necesarios para su desarrollo. No obstante, cuando uno de los integrantes no pueda cumplir con los requisitos o decida retirarse, deberá informar por escrito sobre el particular al Comité de Investigaciones de la Unidad Académica, quien decidirá al respecto.

Artículo 78º Requisitos para obtención del título académico. Para la obtención del título académico, además de la presentación del trabajo de grado, según la presente reglamentación, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos de grado establecidos por cada programa.

Artículo 79º Exoneración del pago de matrícula de trabajo de grado. La Junta Directiva podrá exonerar el pago de la matrícula del trabajo de Grado a los estudiantes que desarrollen su trabajo de investigación, como parte de un proyecto de investigación institucional que esté ejecutando un grupo de investigación de la Corporación, con financiación interna o externa.

Parágrafo 1. Para exonerar del pago de matrícula se requiere de una certificación de la Dirección de Investigaciones de la Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación, que esté desarrollando la investigación reconocida institucionalmente.

Artículo 80º Exoneración de trabajo de grado. El Consejo Académico podrá exonerar de la presentación del trabajo de grado al o los estudiantes, pertenecientes a semilleros de investigación, que habiendo participado de un proyecto de investigación financiado con recursos internos, de Colciencias u otras fuentes externas, hayan publicado resultados de la investigación, en calidad de autor o coautor, en una revista científica indexada A1, A, Isis/Scopus.

Parágrafo 1. La Vicerrectoría de CTel de la Corporación, a través de la Dirección de Investigaciones, expedirá la certificación respectiva para el trámite de la exoneración de realización de trabajo de Grado.

Artículo 81º Reglamento de trabajo de grado por unidad académica. Cada Unidad Académica dispondrá de su reglamento de trabajo de grado, atendiendo a sus particularidades, el cual deberá estar en concordancia con las políticas y lineamientos de la Vicerrectoría de Ciencia, Tecnología e Innovación, dadas en el presente acuerdo.

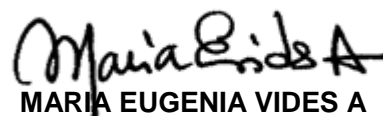
Artículo 82º Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo de Junta Directiva No 33 del 28 de octubre de 2004

Dado en Sincelejo (Sucre) a los diez (10) días del mes de Junio del año 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL MORALES CALAO
Presidente



MARIA EUGENIA VIDES A
Secretaria General